



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AREZZO SpA

DFZ-2024-126-III-NE

ENERO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X Felipe Sánchez Aravena Jefe Ofical Regional Atacama SMA
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	X Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Arezzo SpA	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Maipú N°905
Región: Atacama	
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: Arezzo SpA	RUT o RUN:
Domicilio titular: Calle Maipú N°905 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: claudiotorresa@gmail.com
	Teléfono: 961450419
Identificación representante legal: Claudio Torres Ampuero	RUT o RUN: 7.396.420-2
Domicilio representante legal: Calle Maipú N°905 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: claudiotorresa@gmail.com
	Teléfono: 995428164



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146 de 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
125	III	2023



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 Manejo de emisiones acústicas

Número de hecho constatado	1															
Exigencias																
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados																
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron coordinaciones con el denunciante con fecha 22 y 23 de noviembre del año 2023 con el objetivo de agendar la medición de ruidos, en ambas instancias el denunciante señaló que, al momento del llamado, se estaban percibiendo ruidos por lo que, al encontrar disponibilidad de vehículo y de tiempo se acudió en tres ocasiones para realizar la medición que establece la normativa, los cuales no fueron percibidos al momento de la medición o bien no eran representativos del ruido que los denunciantes declaraban percibir. Posteriormente, con fecha 14 de diciembre se contactó nuevamente al denunciante para agendar una nueva fecha de medición, de acuerdo con la anotación de los horarios en los cuales percibían ruidos, como fuera solicitado por esta Superintendencia; sin embargo, se señaló a la fiscalizadora que los ruidos no eran percibidos tan fuerte pero que avisarían a la fiscalizadora. Con fecha 26 de diciembre la fiscalizadora fue contactada nuevamente por el denunciante quien señaló que en el momento del llamado se percibían fuertemente ruidos desde la fuente denunciada; sin embargo, en esa ocasión no existía disponibilidad de la fiscalizadora ni de vehículo. No obstante, los días 27, 28 y 29 de diciembre del año 2023 y luego el 2 de enero del año 2024 la fiscalizadora trató de contactar al denunciante sin tener éxito hasta el 3 de enero donde logró contactarlo para coordinar una nueva medición. En esta instancia el denunciante señaló no percibir mayores ruidos por lo que se mantendría a la espera de que se reiniciaran las actividades de la fuente para avisar a esta Superintendencia. Finalmente, con fecha 11 de enero la esposa del denunciante contacta a la fiscalizadora avisando que en ese momento la fuente se encontraba funcionando, emitiendo ruidos, instancia en la cual la fiscalizadora visitó el domicilio.																



Es relevante señalar que antes de ingresar al domicilio la fiscalizadora identificó ruido de un galletero, pero proveniente de una empresa de mantención de vehículos, el cual, una vez en el interior del domicilio, también era percibido, por lo que se explicó a la denunciante que se solicitaría a la empresa que detenga su funcionamiento por 15 minutos para realizar la medición exclusivamente de la fuente denunciada, ante lo cual accedió la segunda fuente.

Una vez realizado todo lo anterior, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	11.01.2024	11:15	Diurno	SMA	Fiscalizadora percibe ruido de un galletero

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	53	No se percibe	Zona III	B	Copiapó	Diurno	65	No Supera

La medición fue realizada en el punto donde el denunciante y su esposa indican percibir más ruido, en dirección al ruido que el denunciante señaló percibir, correspondiente a una instalación ubicada a un costado del domicilio del denunciante, aun cuando el terreno denunciante rodea al domicilio por el norte oeste y sur. Al momento de entregar el Acta de Inspección Ambiental la fiscalizadora consultó a la esposa del denunciante el acceso a la fuente denunciada, quien apuntó a una puerta a un costado del domicilio. Ello es relevante ya que al momento de ingresar para hacer entrega del Acta la fiscalizadora constató que la fuente denunciada se encontraba en operación y correspondía a una mueblería y no a una empresa constructora como describían los hechos denunciados, la cual consiste en un patio de trabajo y una oficina en un segundo piso a la altura que delimita por el oeste a la mueblería del resto del terreno. Al conversar con la persona a cargo señaló que la fuente que generaba los ruidos percibidos por los denunciantes corresponde a la mueblería Arezzo SpA, lo cual quedó registrado en el Acta de Inspección Ambiental.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Conclusión
1	D.S N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - mueblería que conforma la fuente de ruido identificada. En observancia de lo dispuesto en el literal f) del artículo 19, por lo que se procede al archivo de la denuncia mediante la Res. Ex. ORA N°2 (Anexo 6), sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 11.01.2024
2	Reporte Técnico
3	Res. Ex. N°1790 Extiende vigencia certificados de verificación y de calibración
4	Certificado Sonómetro
5	Certificado Calibrador
6	Res. Ex. ORA N°2 archiva denuncia 125-III-2023

